



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

ASUNTO Ejecutivo Hipotecario. No.2022-00084-00.
DEMANDADO Sandra Liliana Castaño Huaca.
DEMANDANTE Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO Dr. Luis Alberto Ossa Montaño.

Belén de los Andaquíes Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR

Trabada la relación jurídica procesal y agotada los trámites correspondientes se procede a emitir decisión que en derecho corresponda.

HECHOS

El Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, en calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria la cual fue radicada en este Juzgado el día 18 de octubre de 2022, fundada en que la demandada SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA, suscribió pagaré No.075106100003408, por valor de \$13.694.616.00, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., título valor que cumple con los requisitos legales y se encuentran cuotas en mora.

ACTUACIONES

Mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago contra la demandada CASTAÑO HUACA tal y como la parte demandante lo solicitó y se ordenó que oportunamente se resolviera sobre costas y se autorizó al apoderado para que actuara en el proceso; igualmente se decretó como medida cautelar el embargo del bien inmueble dado en Hipoteca como garantía, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No.420-71575.

La demandada fue notificada conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir el demandante envió al correo electrónico de la demandada la notificación junto con los anexos pertinentes como son, mandamiento de pago y copia o traslado de la demanda.

Se aprecia que dicho envío y entrega se realizó el día 3 de mayo de 2023, términos de ley que se contabilizaron a partir del 8 de mayo de 2023, los que la demandada SANDRA LILIANA dejó vencer en silencio. En igual sentido no aparece constancia alguna de pago ni excepciones que haya presentado.

Por lo anterior y al no observar nulidad que invalide lo actuado procede el Despacho a proferir decisión de que trata el art.440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado **Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** y contra la demandada señora **SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA**, identificada con la C.C. 40.774.026.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y secuestro y posterior remate del bien embargado y de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente y de propiedad de la demandada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, tásense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo a lo previsto en el art. 446 C.G.P.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$700.000.oo M/cte¹, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó al demandado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

Código de verificación: 640161240e125770fdfdacb191d8b1cc13c53e4308cb6b3519288844b074f55f

Documento generado en 11/07/2023 09:05:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

PROCESO Verbal Pertenencia. No. 2022-00064-00.
DEMANDADO Luis Carlos Tabera.
DEMANDANTE Aminta Quiroz Murcia.
APODERADO Dte. Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belén de los Andaquíes Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a continuar con el trámite del presente proceso y conforme al art. 392 del Código General del Proceso y lo previsto en los arts. 372 y 373 ibídém, este Despacho procede a decretar las siguientes pruebas, las que se tramitarán y recepcionarán en la audiencia de trámite y fallo que corresponda, razón por la cual:

DISPONE

DE LA PARTE DEMANDANTE. Se tendrán las siguientes pruebas:

Documentales:

- 1.- Copia de la Escritura Pública 05 del 13 de enero de 1991.
- 2.- Copia de la Escritura Pública 80 del 18 de febrero de 1991.
- 3.- Copia Certificado de Libertad y Tradición No. 420-16049.
- 4.- Certificado Catastral Especial otorgado por el IGAC.
- 5.- Promesa de Venta.
- 6.- Copia Pago de Impuesto.
- 7.- Certificación de Junta.
- 8.- Certificado de Sana Posesión.
- 9.- Certificado de vigencia de la Identificación del Demandado.
10. Certificado de Defunción de ELAUTERIA CARVAJAL Vda, de Tabera.
11. Certificado de Defunción de Luis Antonio David López.
12. Levantamiento Fotográfico.

Testimoniales.

1.- Se decreta el testimonio de las siguientes personas; MARIELA LOSADA ANTURI, REIMUNDO CERQUERA, NESTOR ORLANDO OLIVEROS, ALBEIRO TORRES ALVIRA.

2.- Se decreta interrogatorio de parte del demandante FERNEY ANTURI LOSDA, el cual será citada por intermedio de la Apoderada del demandante.

DE LA CURADORA AD-LITEM, DEL DEMANDADO Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS. Se tendrán las siguientes pruebas:

Solicita se tenga como pruebas las documentales aportadas con la presente demanda.

El Despacho de conformidad con el art. 375 num.9º C.G.P., realizará Inspección Judicial al inmueble materia de este proceso, donde se verificarán los hechos de la demanda, identidad del predio, extensión, linderos, estados de conservación, explotación, mejoras,



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

antigüedad y demás situaciones que sean pertinentes al proceso. Diligencia que tendrá lugar el día 5 de septiembre de 2023, a la hora de las 09:00 am, con intervención de perito idóneo, el cual será a costas de la parte demandante.

Con el propósito de adelantar lo anterior, por secretaría se oficiará al Comando de Policía de la Municipalidad, a efectos de que informe las condiciones de seguridad de la zona y de ser procedente realice el acompañamiento pertinente.

Para que tenga lugar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento donde se recepcionaran pruebas, testimonios y demás, se fija la hora de las 09:00 am, del día 06 de septiembre de 2023.

Adviértasele a las partes que deben comparecer con sus testigos o pruebas decretadas, los que se escucharan en audiencia, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Así mismo se les advierte a las partes que la no asistencia a la audiencia citada, les acarrea sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 num 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ

Firmado Por:

Crhristian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a40c21eb883ea1dacdf232df7d850b1aa0eb7c08212838dd6141f1304c9e6a**

Documento generado en 11/07/2023 09:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

PROCESO Ejecutivo No. 2020-00024-00.
DEMANDADO Edward Robert Rojas Cruz.
DEMANDANTE Banco Agrario de Colombia S.A.
APOD. DTE. Dr. Edison A. Aguilar Cuesta.

Belén de los Andaquíes Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver lo peticionado por el demandante, el sentido de decretar medida cautelar de embargo y retención de los dineros que pueda tener el demandado ROJAS CRUZ, por todo concepto en el Banco COLPATRIA.

Por ser procedente lo solicitado, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **EDWAR ROBERT ROJAS CRUZ**, identificado con la c.c. 17.658.518, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT o cualquier otro título Bancario o Financiero; en el **BANCO COLPATRIA**. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f1003bf09f63f2e777844a265bc26bad65758e340d780f9475770262216e0e**
Documento generado en 11/07/2023 09:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

ASUNTO Comisorio 002-2023.
DEMANDADO Duvan Gustavo Córdoba C.
DEMANDANTE Cooperativa AVANZA.
PROCEDENCIA Juzgado del Circuito Belén.

Belén de los Andaquíes Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Observa esta judicatura que la diligencia de secuestro programada en este asunto, para el día 4 de agosto de 2023, es en el área rural, concretamente en la vereda Los Aletones; la cual queda distante del casco urbano de la localidad; razón por la cual, con el fin de garantizar la seguridad del Despacho, se ordena oficial ante el comandante de la Estación de Policía de la municipalidad para que informe el estado de orden público que registra la citada vereda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Crhristian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd50f926b207425190b860aba05c614f0fdaedefcbcd212c0b12158892487036

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>